

# ESTÁNDARES DE DERECHO INTERNACIONAL PARA SUSTENTAR LAS PROPUESTAS DE DEJAR LOS HIDROCARBUROS EN EL SUBSUELO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

## Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA MORATORIA EN ANPS.....	3
1 Conexión entre todo lo viviente .....	3
2 Principio de precaución.....	4
3 Principio de Progresividad (no regresividad).....	5
4 Principio de armonía con la naturaleza (dispositivo para una experiencia multicultural del desarrollo).....	7
5 Satisfacción no condicionada de los derechos.....	8
6 Dimensiones ambiental, cultural y espiritual de las áreas protegidas.....	9
7 Participación social efectiva .....	10
BIBLIOGRAFÍA.....	12

## INTRODUCCIÓN

El presente documento de trabajo tiene por objeto sustentar la legitimidad de una moratoria a la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas naturales protegidas -ANPs-, basándose en estándares de derecho internacional relativo al medio ambiente, el desarrollo y los derechos humanos.

En 2005 habíamos realizado un ejercicio similar, pero mucho ha cambiado el escenario internacional desde entonces: Naciones Unidas al fin concretó un instrumento relativo a los derechos de los pueblos indígenas que permite encarar la lógica desarrollista predominante; las constituciones de Ecuador y de Bolivia han fijado estándares relativos a la decolonialidad del quehacer y pensamiento humanos –particularmente en las relaciones internacionales-; y sistemas de protección de derechos regionales y mundiales ha enfrentado casos en los que el medio ambiente ha sido considerado en pie de igualdad con otros derechos fundamentales, sólo por señalar algunos de los temas más relevantes.

Lo que se ha mantenido incólume desde entonces es la *brecha de implementación*, es decir, la enorme distancia que impera entre el reconocimiento normativo de los derechos y la realidad que experimentan los sujetos de derechos. Por tal razón, reeditar el aquel documento sigue siendo una necesidad y confiamos en que nuestra indeclinable insistencia haga mella a la hora de que las políticas ambientales y de desarrollo sean adoptadas.

Los argumentos que esgrimíamos entonces a favor de la moratoria se derivaban fundamentalmente de la incompatibilidad entre la exploración y explotación de hidrocarburos dentro de las ANPs y el concepto de desarrollo sostenible. Ahora

consideramos que dicho concepto no es suficiente, pues la experiencia ha demostrado cómo es utilizado no para favorecer un tránsito a un modelo económico armónico con la naturaleza o indulgente con la suerte de los seres humanos, sino como patente de curso para continuar con ese modelo, salvaguardándolo con la promesa de desarrollar tecnologías “limpias”, de ampliar la Responsabilidad Social Empresarial, de satisfacer el derecho a la consulta de los pueblos indígenas y tribales –sin que sea vinculante su consentimiento-, etc.

Hoy día basamos nuestra oposición a la exploración y explotación de hidrocarburos dentro de las ANPs, por considerar que

- Contraría y obstaculiza los esfuerzos por contener el cambio climático. Toda la cadena de producción petrolera y consumo es una de sus principales causas: lo acentúa con el deterioro de los importantes sumideros de carbono que son las ANPs.
- Hace regresivos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, pues tiene consecuencias nefastas sobre los colectivos que directa o indirectamente se benefician de ecosistemas sanos donde la biodiversidad puede desarrollarse plenamente.
- Viola los derechos de la nueva sujeto de derechos: la naturaleza (Pachamama –en Ecuador- o Madre Tierra –en Bolivia-), frente a quién ya se viene reconociendo el deber de “fomentar un enfoque holístico respecto del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza” (AG Res 2011, art. 4)

Partimos de reconocer en el derecho y la justicia ambiental un escenario de enormes potencialidades, pero también uno hasta el momento rezagado, cuando no timorato, a la hora de asumir medidas orientadas a contener el desastroso y calamitoso estado de cosas en que se encuentra la naturaleza en nuestro planeta y las condiciones de vida de millones de colectivos sociales que dependen de ella.

En parte, el rezago del derecho ambiental se debe a la fragmentación temática y geográfica que caracteriza el derecho ambiental ha redundado en una comprensión igualmente parcial e incompleta de las respuestas para afrontar la contaminación, la pérdida de biodiversidad, la degradación y extinción del gran ecosistema terrestre.

Adicionalmente, los instrumentos normativos del derecho ambiental si bien incorporan importantes principios y valores en sus introducciones y considerandos, tienden a evitar incluir en su parte resolutive, cláusulas que hagan vinculantes esos principios y establezcan responsabilidad por su incumplimiento o desconocimiento. Igualmente, los instrumentos que establecen máximos de intervención o contaminación se flexibilizan cada vez más.

Por otra parte, la justiciabilidad de los derechos ligados a lo ambiental es profundamente precaria en tanto 1) los operadores de justicia privilegian las pruebas técnico – científicas orientadas a establecer un nexo causal que difícilmente puede ser concluido bajo tal modalidad probatoria 2) El acceso de las víctimas (seres humanos o naturaleza) a la justicia se ve seriamente limitado a propósito de la limitada oferta de mecanismos de protección de derechos y medidas precautelatorias; los costos de los litigios; las estrategias que desde las empresas y los gobiernos se realizan para socavar la independencia de la función judicial; la

flexibilización de los criterios de protección del ambiente, etc. 3) la respuesta judicial cuando es favorable a los intereses de los demandantes se limita a ordenar la indemnización –compensación económica- de los daños, que muchas veces son simplemente inconmensurables; a ordenar la adopción de medidas de limpieza o descontaminación que pueden muchas veces agravar la situación de la naturaleza y/o comunidades afectadas; y omite dar órdenes de prevención y no repetición de los crímenes ambientales.

Finalmente, los conflictos socioambientales tienden a enfocarse como un problema de orden público que merece una respuesta desde la jurisdicción penal y no como un asunto de justicia ecológica que requiere de la adopción de una política pública de respeto de los derechos de la naturaleza, protección de los DESC, participación social y reparación ambiental colectiva.

Pese a tales deficiencias y precisamente por ellas, proponemos exaltar los estándares contenidos en algunas cláusulas de los instrumentos normativos de derecho internacional que consideramos constituyen (sin ser un listado exhaustivo), la base de ponderación para cualquier iniciativa ligada a la extracción de recursos, en particular, hidrocarburos en ANPs.

En este texto fundamentaremos de la moratoria a la exploración y explotación de hidrocarburos en las ANPs desde el derecho internacional relativo al medio ambiente y la naturaleza, el desarrollo y los derechos humanos, reconstruyendo los principios de interpretación que deben guiar toda decisión política y jurídica al respecto.

Estos principios están contruidos a partir de 1) cuerpos normativos derivados de instrumentos multilaterales en esos tres campos del derecho internacional 2) estándares fijados a través de la jurisprudencia de organismos internacionales de derechos humanos y 3) constituciones nacionales aventajadas en el reconocimiento de derechos, sujetos y principios correlacionados.

¿Cómo hacemos confluír estos tres escenarios en la construcción de los principios que proponemos? Nos valemos del principio de *interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección de derechos*, que indica que “un instrumento internacional debe ser interpretado y aplicado en el marco del conjunto del sistema jurídico vigente en el momento en que se practica la interpretación” (Corte Interamericana 1999: Párr 113).

Creemos que la sistematización de estos principios permitirá viabilizar diálogos francos y mejor informados respecto de asuntos que conciernen a toda la humanidad, pues comprometen su presente y el futuro, como la explotación de hidrocarburos en ANPs.

## **PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LA MORATORIA EN ANPs**

### **1 Conexión entre todo lo viviente**

El antropocentrismo imperante en el derecho internacional al medio ambiente y que se ha traducido en años de devastación ambiental sólo puede ser superado a partir

de la comprensión de la interconexión entre todos los seres vivos y de asumir este hecho como un principio. La Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos, lo resume perfectamente:

Se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida (...) el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad (UNESCO 2005: art. 17).

Este principio no es en absoluto marginal, viene tomando una fuerza sorprendente en varios escenarios internacionales. Por ejemplo, al establecer el día 22 de abril como el día internacional de la Madre Tierra, el presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas acotó precisamente cómo: “*Madre Tierra* es una expresión común para nuestro planeta en muchas culturas. Refleja la interdependencia que existe entre los seres humanos, otras especies vivas y el planeta en el que todos vivimos” (Res AG 63/278 de 2009).

De la comprensión de la interconexión entre todos los seres que habitamos este planeta se sigue la de la interdependencia de los derechos. La expansión de la frontera petrolera suspende la realización de los derechos ligados a un ambiente libre de contaminación, los confina a una moratoria injusta generando una cadena de sufrimiento humano abominable. La moratoria no puede darse en relación a los derechos sino respecto a la industria en las ANPs.

**Principios de Conexión entre todo lo viviente y de Interdependencia entre los derechos**

- Proclama de Teherán, 1980. Proclama 13.
- Carta Africana sobre los derechos humanos y los de los pueblos 1981, preámbulo.
- Carta Mundial de la Naturaleza 1982, considerandos.
- Declaración y programa de acción de Viena 1993, Párrs 5 y 8
- Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible 2002, Párr 5
- Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos de UNESCO, 2005, Art. 17.
- Constitución del Ecuador, 2008. Preámbulo
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resoluciones 63/278 de 2009 y 65/164 de 2011.
- Ley de la Madre Tierra, Bolivia, arts. 3 y 7 num. 5

## 2 Principio de precaución

El principio de precaución es seguramente la declaratoria más sensata de la humanidad en materia ambiental y su aplicación sería altamente efectiva a la hora de contener la debacle en la que estamos sumidos. Puede ser precisamente por esta razón que su interpretación a la hora de la formulación de políticas, producción normativa y decisión judicial tiende a ser completamente contraria al sentido que se otorgó en la Declaración de Río.

Resulta imperativo que las autoridades de distinto orden concurren a retomar de *buena fe* y muy seriamente el principio de precaución en materia ambiental.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (D. de Río 1992: Ppio 15).

Las catástrofes ambientales ocurridas en los últimos tiempos, relativas a la explotación petrolera en zonas cada vez más frágiles e inasequibles, sumadas a la acumulativa contaminación de los cotidianos ‘incidentes’ de esa industria, están gritando a viva voz que no se trata de una industria segura, capaz de generar respuestas infalibles o tecnologías ‘limpias’.

Un elemento que permitirá avanzar en una interpretación adecuada y de buena fe de este principio, es el también principio de la duda a favor de los derechos de las personas, o *in dubio pro derechos* presente ya en muchas constituciones, así como el *in dubio pro natura* que ha sido establecido en la Constitución ecuatoriana de 2008.

#### Principios de Precaución e In dubio pro derechos

- Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo 1992. Principio 15.
- Convenio Sobre la Diversidad Biológica. 1992 Preámbulo
- Programa Agenda 21, 1992. Párr 35-3
- Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático 1992. Artículo 3-3
- Constitución del Ecuador, 2008. Art. 395
- Relator especial sobre las implicaciones para los de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de la sustancias y los desechos peligrosos. 2011. Recomendación párr. 84
- Ley de la Madre Tierra, Bolivia. Art. 6

La mejor responsabilidad social que puede darse es una responsabilidad de tipo ecológico: abstenerse absolutamente de operar en escenarios como las ANPs.

### 3 Principio de Progresividad (no regresividad)

Como lo ha señalado la CoIDH, los DESC “tienen una dimensión tanto individual como colectiva. Su desarrollo progresivo [...] se debe medir [...] en función de la creciente cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales en general [...] sobre el conjunto de la población, teniendo presentes los imperativos de la equidad social [...]” (CoIDH 2003: Párr 147).

Este es el momento histórico tal vez más nutrido en el reconocimiento de nuevos derechos y sujetos de derechos históricamente marginados, y en el que la

metodología que se ha adoptado para guiar la adopción de políticas en materia de desarrollo, es precisamente el *enfoque de derechos*:

De lo que se trata es de analizar las desigualdades que se encuentran al centro de los problemas de desarrollo y suprimir las prácticas discriminatorias y la distribución injusta del poder que impiden un desarrollo sostenible. La caridad no es suficiente desde una perspectiva de los derechos humanos. Al adoptar un enfoque basado en derechos humanos, los planes, políticas y procesos de desarrollo se sitúan dentro de un sistema de derechos y obligaciones correspondientes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la viabilidad de la labor de desarrollo, potenciando a las distintas personas y en especial a las que se encuentran más marginadas para que participen en la formulación de políticas, y responsabilizando también a los que deben actuar en ese ámbito (OACNUDH 2006: Párr 7).

Sin embargo, es también ésta una época de revisionismo y regresividad en los derechos, lo cual se hace evidente con 1) la renuencia de varios gobiernos en acatar las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales y órganos intergubernamentales de derechos humanos; 2) la incongruencia horizontal de los gobiernos que por un lado reconocen normativamente los derechos y nuevos sujetos de derechos y por otro, ejecutan políticas –de tipo económico- lesivas de aquellos<sup>1</sup>, 3) la tendencia discursiva de deslegitimar las reivindicaciones de determinados grupos poblacionales y 4) la creciente criminalización y judicialización de las y los defensores de derechos humanos y líderes y lideresas sociales.

El modelo económico que impone ampliar la frontera petrolera ataca el corazón mismo del principio de progresividad instituido en el PIDESC (Art. 2-1) y en la Convención Americana (Art. 26), pues condena a los sujetos de derechos a condiciones precarias para su satisfacción, derivadas de la contaminación ambiental correlativa a toda la cadena de explotación y consumo del petróleo; de la pérdida de la riqueza social y cultural que subyace al desplazamiento de las comunidades indígenas, campesinas o afrodescendientes de los lugares de explotación; de la integración desigual de esas comunidades a la lógica del intercambio comercial en las urbes; etc.

#### Principio de Progresividad

- Convención Americana de Derechos Humanos. 1969. Art. 26
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1976. Art. 2-1
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso cinco pensionistas vs Perú. 2003.

Mucho más aún, se genera una regresión en el bienestar de la humanidad cuando se decide explotar un área que había sido declarada por su importancia biofísica, como un área protegida.

<sup>1</sup> El término ha sido acuñado por el *Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, para quien “La incongruencia “vertical” se presenta cuando los gobiernos asumen compromisos en materia de derechos humanos sin tener en cuenta su aplicación; y la incongruencia “horizontal”, cuando los ministerios -por ejemplo los ministerios de comercio, fomento de las inversiones, desarrollo o relaciones exteriores- trabajan en contra de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y de los organismos encargados de cumplirlas” (R. DH y transnacionales 2008: Párr 33).

#### **4 Principio de armonía con la naturaleza (dispositivo para una experiencia multicultural del desarrollo)**

El desarrollo no puede seguir siendo comprendido como un asunto de crecimiento económico lineal, ni ser medido en términos de producto interno bruto, mayor industrialización ni estándares de bienestar centrados en la lógica del Norte global.

Varios instrumentos internacionales vienen reconociendo cómo todos los seres humanos “están dotados de la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades” (D. de Durban 2001: Párr. 7). Particularmente se ha reconocido a los afrodescendientes su derecho “al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres” (D. de Durban 2001: Párr. 34) y a los indígenas, el de “determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos” (D. Pueblos Indígenas 2007: Art. 32).

La particular relación que tienen estos grupos poblacionales con el territorio y en él, con la naturaleza, ha llevado a que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconozca la legitimidad e importancia de visiones sobre el desarrollo distintas a la imperante:

Muchas civilizaciones antiguas y culturas indígenas tienen una historia rica de comprensión de la conexión simbiótica entre los seres humanos y la naturaleza que promueve una relación mutuamente beneficiosa”, por tal razón, ha decidido disponer lo necesario para “recabar información y contribuciones sobre ideas y actividades tendientes a fomentar un enfoque holístico respecto del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza” (Res AG 65/164 de 2011).

El derecho internacional avanza a pasos agigantados en tal sentido. En la Constitución de Ecuador se reconoce como base de su régimen de desarrollo “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*” (Constitución Ecuador 2008: Preámbulo) y en la Ley de la Madre Tierra de Bolivia se estableció cómo “las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra” (Ley Madre Tierra 2011: Art. 2-1).

##### **Principio de Armonía con la naturaleza y reconstrucción del modelo de desarrollo**

- Declaración y programa de acción de Durban 2001. Párrs. 7 y 34
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas 2007, art. 32
- Constitución del Ecuador, 2008, preámbulo
- Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 65/164 de 2011, considerandos
- Ley de la Madre Tierra, Bolivia 2011, Art. 2-1.

Así pues el dispositivo mediante el cual puede darse una verdadera re-construcción multicultural del desarrollo, es el pensamiento y obrar orientado a experimentar una existencia en armonía con la naturaleza.

## 5 Satisfacción no condicionada de los derechos

La explotación petrolera y la ampliación de su frontera incluso en ANPs se justifica alegando que garantiza el aumento de ingresos que harán frente a la pobreza. El silogismo que sigue de ello, es que la pobreza sólo puede ser superada al librar de obstáculos todo tipo de industria extractiva, y entonces la reducción de la pobreza se hace dependiente de la explotación de la naturaleza, pero en la práctica y como lo demuestra la experiencia del OILWATCH, la pobreza aumenta proporcionalmente con dicha explotación.

En contraposición la riqueza se promueve como un estado idílico, sin reconocer que sus derroches y excesos son los mayores causantes de la degradación ambiental y que al cabo y cómo lo señala Amartya Sen “un medioambiente dañado que le niegue aire limpio a las futuras generaciones... seguirá estando dañado sin importar cuán ricas sean esas generaciones” (PNUD 2011: 16).

Como lo concluye el Comité de derechos económicos, sociales y culturales

El crecimiento económico no ha conducido por sí mismo a un desarrollo sostenible y hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades socioeconómicas, a menudo como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación (Comité DESC 2009b: Párr 1 ).

La promesa de una repartición equitativa de las exiguas ganancias que deja el negocio lleva a sacrificar los derechos actuales de grupos poblacionales y el frágil patrimonio natural de las ANPs, de tal manera que la determinación arbitraria sobre lo que constituye pobreza y la imposición artificial del derrotero de riqueza merece ser revaluada.

En lo inmediato los gobiernos deben cesar de condicionar la superación de la pobreza, en la explotación de la naturaleza, particularmente en las ANPs. El PIDESC conmina a los Estados a limitar los derechos sólo en “en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática” (art. 4), condicionar la satisfacción de los DESC a la explotación de la naturaleza, constituye una limitación contraria al didh.

### Satisfacción no condicionada de derechos

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1976. Art. 4
- Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Observación No. 20. 2009.



Finalmente, no debe perderse de vista cómo “los daños al medio ambiente afectan directamente al goce de una serie de derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida satisfactorio, a alimentación suficiente, a la vivienda, a la educación, al trabajo, a la cultura, a la no discriminación, a la dignidad y al desarrollo armonioso de la personalidad, a la seguridad personal y de la familia, al desarrollo, a la paz, etc (Relatora DH y ambiente Parr 248).

## **6 Dimensiones ambiental, cultural y espiritual de las áreas protegidas**

La generación de ingresos a propósito de la explotación petrolera en escenarios como ANPs, debe reconsiderarse observando el empobrecimiento correlativo que genera en materia ambiental, cultural y espiritual.

Instrumentos como las convenciones sobre la protección de humedales, la conservación de especies y la diversidad biológica, entre otras, son un buen marco de referencia para considerar los impactos ambientales. Cabe recordar las palabras de la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente “sin protección del medio ambiente, la base de la supervivencia humana se irá erosionando” (Relatora DH y ambiente 1994:Párr 257)

Para dimensionar los impactos culturales, téngase en cuenta el deber de los Estados de “respetar y proteger en las políticas y los programas medioambientales y de desarrollo económico el patrimonio cultural de todos los grupos y comunidades, en particular de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados” (Comité DESC, observación no. 21 párr. 50 lit b), así como la obligación de “inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”, contenida en la Convención sobre los derechos del niño (arty. 29 lit e), que nos confronta con la hipocresía que representa retroceder en el derrotero de proteger determinadas áreas de la biósfera y al mismo tiempo educar a los niños en el respeto por la naturaleza.

Finalmente el especial significado que tienen los santuarios naturales para quienes ancestralmente han convivido en armonía con la naturaleza y para toda persona seriamente comprometida con lo ambiental, constituye un patrimonio espiritual que se ve minado con la explotación de las ANPs.

### **Valor ambiental, cultural y espiritual de las ANPs**

- Convención Ramsar sobre los humedales, 1971
- Convenio 169 de la OIT. 1986
- Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres, 1979
- Convención sobre los derechos del niño, 1990
- Convenios sobre diversidad biológica, 1992
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, 2007
- Observación General No 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2010

Si bien es cierto que la relación espiritual con la tierra ha sido más explorada en el derecho internacional en relación a los grupos indígenas y tribales -siendo una obligación que los Estados respeten “el derecho de los pueblos indígenas a su

cultura y patrimonio, y a mantener y reforzar su relación espiritual con sus tierras ancestrales y otros recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que sean indispensables para su vida cultural” (Comité DESC 2010, Párr 49 lit d.)-, los demás grupos poblacionales también experimentamos un atentado considerable en nuestra conciencia y espiritualidad, cuando se promueven y ejecutan proyectos de explotación petrolera, particularmente en ANPs.

## **7 Participación social efectiva**

Muchos organismos, plataformas y foros internacionales han reconocido cómo la pobreza y todo tipo de condiciones de vulnerabilidad están intrínsecamente relacionadas con la ausencia deliberativa de las personas inmersas en esas condiciones. La Plataforma de Acción de Beijing, por ejemplo, ha explicitado muy bien este punto: la pobreza se caracteriza "por la falta de participación en el proceso de adopción de decisiones y en la vida civil, social y cultural" (1994: Párr 47).

Las decisiones relativas a la intervención en el ambiente, se toman a una distancia geográfica, política, social y económica muy grande respecto de las personas que terminarán siendo afectadas.

La forma como hasta el momento se ha pretendido manejar esta distancia es a través de procedimientos de información y consultas en las que la postura u opinión de las personas no es vinculante, por lo que tales procedimientos en nada aportan a “quebrar las relaciones asimétricas” -parafraseando a M. Berinstain (2010: 156)- entre las personas y los gobiernos y empresas.

Se requiere hacer efectivo el derecho a la participación efectiva de todas las personas susceptibles de ser afectadas por decisiones relativas al ambiente, específicamente aquellas en las que se discuta la ampliación de la frontera de explotación petrolera a ANPs, siguiendo los estándares internacionales en materia de participación, esto es

(...) una participación activa, libre y efectiva en las actividades y procesos de planificación y adopción de decisiones que puedan tener consecuencias para el medio ambiente y el desarrollo. Esto comprende el derecho a una evaluación previa de las consecuencias que puedan tener las medidas propuestas para el medio ambiente, el desarrollo y los derechos humanos (Proyecto Principios dh y medio ambiente 1994: Art. 18)

(...) todos los elementos se pondrán en conocimiento de la población recurriendo a medios adecuados y con la antelación suficiente para que la población pueda participar efectivamente en el proceso de consultas y de adopción de decisiones al respecto (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982. art. 16)

Particular atención deben tener los grupos poblacionales que por sus características les asiste este derecho para que otros de sus derechos puedan ser garantizados, esto es, poblaciones en situación de pobreza, grupos poblacionales étnicos, los niños, las niñas y las mujeres, siguiendo los estándares internacionales en la materia:

(...) El disfrute del derecho a participar depende profundamente de la realización de otros derechos humanos. Por ejemplo, si se quiere que participen válidamente en las estrategias de reducción de la pobreza, los pobres deben tener la libertad de organizarse sin restricciones (derecho de asociación), de reunirse sin obstáculos (derecho de reunión) y de decir lo que quieren sin intimidaciones (libertad de expresión); deben conocer los hechos pertinentes (derecho a la información) y disfrutar de un nivel elemental de seguridad económica y de bienestar (derecho a un nivel de vida razonable y a los derechos conexos) (OACNUDH 2004: 22)

[Debe Reconocerse] la necesidad de asegurar la completa integración de los afrodescendientes en la vida social, económica y política con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones (Declaración de Durban 2001: Párr 32)

La participación y el empoderamiento, principios básicos e interrelacionados del enfoque de derechos humanos aplicado al desarrollo, revisten especial importancia para los pueblos indígenas (...) Cuanto mayor sea el empoderamiento de los titulares de los derechos y de las obligaciones, tanto más se refuerzan los espacios de diálogo institucional, con un mayor impacto en la efectividad de los derechos (...) La participación y el empoderamiento de los titulares de derechos y de los responsables de las obligaciones permite llegar a soluciones culturalmente adecuadas en casos específicos (Relator pueblos indígenas 2007: párrs 27, 34 y 35).

En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño (Comité Derechos del niño, observación 13: párr 3).

La cuestión de la participación de las mujeres debe abordarse en el contexto de todas las demás violaciones de los derechos humanos de las mujeres que son el resultado del desequilibrio en las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres (Subcomisión Derechos Humanos 2006: Párr 30) .

#### **Principio de participación efectiva**

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 art. 21
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 25
- Proyecto de principios de derechos humanos y medio ambiente, 1994. art. 18
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976 art. 13-1
- Declaración y plataforma de acción de Beijing, 1995
- Carta Mundial de la Naturaleza, 1982 art. 16
- Declaración de Durban, 2001 parr 32
- Comité de derechos del Niño, observación general 13, 2011, párr. 3 lit e.

Atribuir discursivamente el derecho a la participación sin que exista la posibilidad real de incidir en las decisiones, vacía de contenido este derecho y retarda las

posibilidades de que zonas vitales para la humanidad como las ANPs sigan existiendo.../.

### Siglas utilizadas

ANPs	Áreas Naturales Protegidas
AG	Asamblea General de las Naciones Unidas
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Didh	Derecho internacional de los derechos humanos
D	Declaración
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
Párr	Párrafo
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Ppio	Principio
R	Relator o Representante, según el procedimiento especial de que se trate
Res	Resolución
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

---

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Instrumentos internacionales relativos al medio ambiente**

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 63/278 de 2009. Disponible en: <http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r63sp.shtml>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 65/164 de 2011. Disponible en: <http://www.un.org/es/ga/65/resolutions.shtml>
- Carta mundial de la naturaleza. 1982. Disponible en: <http://www.pnuma.org/docamb/cn1982.php>
- Convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático 1992. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Convención Ramsar sobre los humedales. 1971. Disponible en: [http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-home/main/ramsar/1\\_4000\\_2](http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-home/main/ramsar/1_4000_2)
- Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres. 1979. Disponible en: [http://www.cms.int/documents/convtxt/cms\\_convtxt\\_sp.htm](http://www.cms.int/documents/convtxt/cms_convtxt_sp.htm)
- Convenio sobre la diversidad biológica. 1992. Disponible en: <http://www.cbd.int/?lg=1>
- Programa Agenda 21. 1992. Disponible en: [http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/)
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1992. Disponible en: [http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/res\\_riodecl.shtml](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_riodecl.shtml)

### **Instrumentos relativos al derecho internacional de los derechos humanos**

- Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos. 1981. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1297>
- Convención Americana de Derechos Humanos. 1969. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_america\\_na\\_derechos\\_humanos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_america_na_derechos_humanos.html)

- . Convención sobre los derechos del niño. 1992. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- . Declaración y Programa de acción de Durban. 2001. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_instrumentos\\_internacionales\\_Declaracion\\_Programa\\_Accion\\_Durban.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_Declaracion_Programa_Accion_Durban.pdf)
- . Declaración y plataforma de acción de Beijing. 1995. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- . Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas. 2007. Disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)
- . Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>
- . Proclama de Teherán. 1968. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1290>
- . Proyecto de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente anexos al informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión sobre derechos humanos y medio ambiente. 1994. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=6840](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=6840)

### **Instrumentos de la UNESCO relativos a la conservación y protección del Patrimonio mundial de la humanidad**

- . Recomendación sobre la Protección en el Ámbito Nacional del Patrimonio Cultural y Natural, aprobada el 16 de noviembre de 1972. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001140/114044s.pdf#page=139>
- . Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 2005. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31058&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

### **Organismos internacionales o intergubernamentales de derechos humanos:**

- . Comité de derechos del Niño, Observación General No. 13. 2011. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm>
- . Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 21, sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. 2010. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>
- . Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. 2009. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>
- . Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso cinco pensionistas vs Perú. 2003. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id\\_Pais=8](http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=8)
- . Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/opiniones.cfm>
- . Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUD-. Informe A/HRC/Sub.1/58/SF/2 del 14 de julio de 2006. La lucha contra la pobreza y el derecho a la participación: el papel de las mujeres. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?s=111](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?s=111)

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUD-. Los derechos humanos y la reducción de la pobreza: un marco conceptual. 2004. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyReductionsp.pdf>
- Plataforma de Acción de Beijing. 1995. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-. Sostenibilidad y equidad: un mejor futuro para todos. Informe sobre desarrollo humano 2011. Disponible en: [http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_2011\\_ES\\_Chapter1.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2011_ES_Chapter1.pdf)
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Informe A/HRC/6/15 del 15 de noviembre de 2007. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/reports.htm>
- Relator especial sobre las implicaciones para los de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. Informe A/HRC/18/31 del 4 de julio de 2011. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?m=104](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?m=104)
- Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Informe E/CN.4/Sub.2/1994/9 del 6 de julio de 1994. Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc\\_id=6840](http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=6840)
- Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Informe “Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos”. A/HRC/8/5 del 7 de abril de 2008. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/8session/reports.htm>
- Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Informe Lucha contra la pobreza y derecho a la participación: el papel de las mujeres. Documento de trabajo presentado por la Sra. Chin-sung Chung. Informe A/HRC/Sub.1/58/SF/3 del 28 de julio de 2006. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/131/56/PDF/G0613156.pdf?OpenElement>

## **Legislación comparada**

- Constitución del Ecuador. 2008
- Ley de la Madre Tierra, Bolivia. 2011.

## **Libros**

- M. Beristain, Carlos. El derecho a la reparación en los conflictos socio ambientales. Universidad del País Vasco y Hegoa. 2010. Disponible en: <http://publ.hegoa.efaber.net/publications/234>